



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7258	06/04/2021
-----------------------	------------

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
RUNOR 1-1657:

***Presentación de Informaciones al Banco Central.
R.I.-D.S.F. Proveedores no Financieros de Crédito.***

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7245 correspondiente a las normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. de Presentación de Informaciones al Banco Central, en virtud del cronograma difundido mediante el cual los Proveedores no financieros de crédito deberán incrementar los plazos de mora admitidos para los niveles 1., 2. y 3., a efectos de que gradualmente clasifiquen a sus deudores conforme a los criterios preexistentes al 19.3.2020.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de la información a abril de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi
Gerente de Gestión
de la Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO: 2 HOJAS



B.C.R.A.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL

Sección 59. Deudores del Sistema Financiero - Proveedores no financieros de crédito

Asimismo, deberán remitirse a la Tabla de correspondencia incluida en el Anexo II de la Sección 3., para determinar las cuentas asociadas a cada tipo de asistencia.

En particular cuando se trate de la asistencia "Tarjetas de Crédito/Compra" declararán en el campo 7 "Importe" los saldos impagos adeudados por titulares de tarjetas de crédito/compra que surjan de la sumatoria de: la última liquidación emitida, el monto de los cupones registrados y de los adelantos en efectivo cuyo vencimiento tendrá lugar en el próximo cierre y las cuotas no vencidas correspondientes a financiaci3nes realizadas por ese medio.

Tal como lo establece el punto 1.2. del Texto Ordenado - Asistencia Crediticia a Proveedores no Financieros de Crédito, las financiaci3nes alcanzadas incluyen los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, que deberán ser informadas en el diseño 4314 bajo el código 09 (Personales). Asimismo, estas empresas deberán discriminar sus préstamos personales, distinguiendo aquellas financiaci3nes otorgadas para refinanciar saldos adeudados de tarjetas de crédito y/o compra, emitidas por la propia emisora, bajo el código de asistencia 99.

En cuanto a la asistencia correspondiente a "Financiaci3nes a MiPyME que se destinen al pago de sueldos (Com. "A" 6946), cabe aclarar que estas financiaci3nes se encuentran comprendidas en las disposiciones de la Comunicaci3n "A" 6937, siendo aquellas acordadas a una tasa de interés nominal de hasta el 24 %, debiendo aplicarse al menos el 50 % de su monto al destino contemplado en la Comunicaci3n mencionada en último término. Estas financiaci3nes deberán informarse en el campo 6 del diseño 4314 a partir de abril 2020 con el código de asistencia 33 y en marzo deberán remitirse con el código 13 "Otros Préstamos".

Los saldos de cada uno de los tipos de asistencia incluirán tanto el capital como los intereses y ajustes devengados a cobrar.

TOTAL DE CONTROL: en el campo 8 del diseño 4304 se totalizarán por deudor los importes informados en el campo 7 del diseño 4314 para cada una de las asistencias crediticias.

59.2.2. Situaci3n

Cada cliente, para la totalidad de sus financiaci3nes comprendidas, se incluirá en una única categoría, utilizando los códigos consignados en la siguiente tabla, en funci3n de su mora, según los criterios aplicables para cartera de "consumo y vivienda" y por aplicaci3n de las disposiciones relativas a recategorizaci3n obligatoria (punto 7.3.), de acuerdo con lo previsto en el punto 10.1. del T.O. de las normas sobre "Clasificaci3n de deudores".

Código	Situaci3n
01	Situaci3n normal
21	Riesgo Bajo
03	Riesgo Medio
04	Riesgo Alto
05	Irrecuperable



B.C.R.A.	PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 59. Deudores del Sistema Financiero - Proveedores no financieros de crédito

Al realizar la tarea de clasificación se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- ✓ Para los períodos comprendidos desde marzo 2020 hasta marzo 2021
 - Los plazos de mora admitidos para los niveles 1, 2 y 3 se deberán incrementar en 60 días.
 - La aplicación del punto 7.3. se encuentra suspendida, por lo que los campos 7 (Recategorización obligatoria) y 9 (Situación sin reclasificar) deberán integrarse con ceros en esos períodos.
- ✓ **Para la información relativa a abril y mayo 2021**
 - **Los plazos de mora admitidos para los niveles 1, 2 y 3 se deberán incrementar en 30 días.**
- ✓ **Para los períodos anteriores a marzo 2020 y posteriores a mayo 2021**
 - **Resultan de aplicación los criterios generales previstos para los plazos de mora.**

59.2.3. Se utilizará el tipo de identificación 11 para informar CUIT, CUIL o CDI.

Se utilizarán los tipos de identificación "98" y "99" para los deudores residentes en el exterior que sean personas jurídicas y humanas respectivamente, que no cuenten con la clave de identificación fiscal. El número de identificación se formará de la siguiente manera:

- en los cinco primeros dígitos se registrará el código de la entidad informante que será el número de la cuenta corriente abierta en esta Institución.
- en los dos siguientes se incluirán los caracteres correspondientes al código de país de residencia de las personas humanas o jurídicas radicadas en el exterior, de acuerdo con la codificación de Country Codes del SWIFT.
- en los cuatro dígitos restantes se utilizará un único número correlativo para cada una de ellas, cuyas tres últimas posiciones deberán coincidir con las asignadas cuando se utilizaba como código de país el numérico de tres posiciones previsto en la codificación de países y territorios difundido por la Comunicación "A" 3147.

59.2.4. Datos individuales de los deudores

59.2.4.1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1.2. del Apartado A. de las Normas de Procedimiento, esta Institución utilizará la información contenida en el "Padrón de la AFIP". Dicha información se podrá descargar del sitio www3.bcra.gov.ar, exclusivo para las entidades.

59.2.4.2. El campo 9 se completará de acuerdo con la siguiente codificación:

0 = No aplicable

1 = Deudor con financiaciones encuadradas en el art. 26 inc. 4 de la Ley

Versión:9a	COMUNICACIÓN "A" 7258	Vigencia: 01/04/2021	Página 3
------------	-----------------------	-------------------------	----------